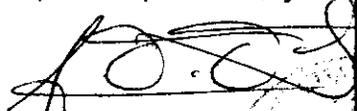


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy quince (15) de abril de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo actor. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	ANA MILENA GARCIA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2013-00566-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 503
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO, ATENERSE A LO DISPUESTO

Palmira V, quince (15) de abril de 2021

Visto el anterior informe secretarial se procedió a dar una revisión a la solicitud de entrega de títulos suscrita por la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo, una vez consultado el infolio se pudo verificar que el presente asunto se dio por terminado por haber operado el Desistimiento Tácito a través de auto N° 0224 del 12 de febrero de 2019. En consecuencia, esta instancia considera que el memorialista deberá atenerse a lo que se ha dispuesto a través del auto en cita y a los efectos legales que el mismo conlleva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

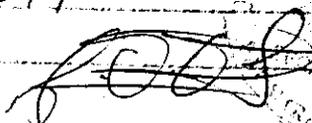
MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 069
a las partes del Auto N° 503 del 15/04/21

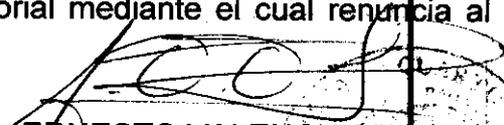
16/04/21

El Secretario,





INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 10 75 ABR 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO AV. VILLAS
DEMANDADO	NESTOR JULIAN BONILLA PINILLA
RADICADO	765204003004-2018-00302-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 515
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISION	SE ACEPTA LA RENUN CIA

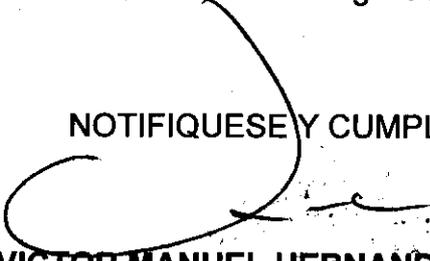
Palmira (V), 75 ABR 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por la abogada MARIA DEL PILAR CASTRO SANTOS el cual funge como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AV. VILLAS, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

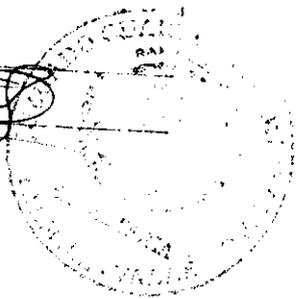
PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la abogada MARIA DEL PILAR CASTRO SANTOS como apoderada judicial del BANCO AV. VILLAS, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

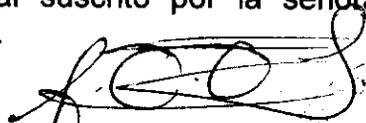

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado Nº 059 a las partes el día 16/04/21

El Secretario: 


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy Quince (15) de abril de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por la señora LINA MARCELA PRADO MARTINEZ. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	LINA MARCELA PRADO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00179-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 504
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	REMITIR OFICIO

Palmira V, quince (15) de abril de 2021

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la demandada, señora LINA MARCELA PARADO MARTINEZ, solicita se emita oficio de desembargo y entrega de títulos judiciales, se observa que el presente proceso se terminó mediante auto 0150 del 9 de febrero de 2021, por TRANSACCION DE LA OBLIGACION, omitiéndose en dicha providencia, ordenar el levantamiento de las medidas previas, por lo cual se procederá a ordenar al pagador de Administración Judicial, el levantamiento de la medida de embargo y retención ordenada mediante oficio 1987 del 5 de junio de 2019.

En lo que respecta al pago de títulos judiciales, para el día 9 de marzo de 2021 se autorizó orden de pago de la siguiente manera: para Central de Inversiones SISA oficio 202100007 por valor de \$10.805.288 y el oficio 2021000028 por valor de \$1.194.712 para un total de \$12.000.0000 pesos, y el excedente para la señora Lina Marcela Prado mediante oficio 202100029 por valor \$257.590, títulos judiciales que hasta la fecha no han sido cobrados, pero pueden los beneficiarios hacerlos efectivos en las oficinas del Banco Agrario.

Es de agregar, que como quiera que la memorialista señala que para el 26 de marzo del presente año, su pagador le hizo una retención por valor de \$1.466.460, a la fecha del presente auto, dicha suma de dinero no ha sido puesta a disposición de este Juzgado, como se observa en el siguiente pantallazo:

Portal Depositos judiciales

☰ No estás conectado a una... 📁 Files - OneDrive 🖨 Pantalla de ingreso depósi... 🔄 Self Service - KACTUS HCM

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1130621482
Nombre	LINA MARCELA	Apellido	PRADO MARTINEZ

Número Registro 16

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469400000401284	8600429455	CENTRAL DE INVERSION	SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 1.087.991,00
VER DETALLE	469400000402989	8600429455	CENTRAL DE INVERSION	SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 1.004.321,00
VER DETALLE	469400000404539	8600429455	CENTRAL DE INVERSION	SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 120.801,00
VER DETALLE	469400000404543	8600429455	CENTRAL DE INVERSION	SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 1.037.991,00
VER DETALLE	469400000414528	8600429455	CENTRAL DE INVERSION	SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 35.911,00
VER DETALLE	469400000414529	8600429455	CENTRAL DE INVERSION	SA CISA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 257.590,00

Total Valor \$ 12.551.091,00

Finalmente la memorialista solicita cita, con el fin de conocer las actuaciones realizadas en el presente proceso, para lo cual por secretaria se le señalara fecha para que se le permita el ingreso a este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y retención ordenadas en el presente proceso, por lo dispuesto en auto 0150 del 9 de febrero de 2021. Por secretaria librese el oficio dirigido al pagador de Administración judicial y remítase por correo electrónico.

SEGUNDO: Informar a la demandada que hasta le fecha el pagador no ha puesto a disposición la suma de dinero retenida en la nómina adjunta, por valor de \$1.466.460, por lo cual no se emite orden de pago por esa suma.

TERCERO: Por secretaria y como quiera que el presente proceso aún no está digitalizado, señálese fecha y hora para que a la señora LINA MARCELA PRADO MARTINEZ se le permita el ingreso a este Despacho judicial y acceda a la revisión del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

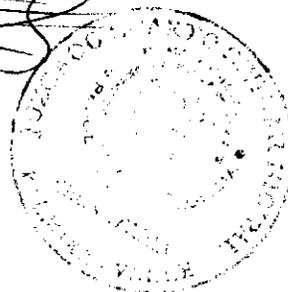
MDP

JUZGADO CIVIL CUARTO MUNICIPAL DE PALMIRA V, VALLE

En Estado Nº 059

a las partes el Auto de fecha 16/04/21

El Secretario/ab



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle, 15 de abril de 2021

Oficio No. 427

Señor:
PAGADOR
ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI
E.S.D

Rad: 765204003004-2019-0179-00
Ref: Ejecutivo
Dte: Central de Inversiones S.A CISA Nit 860.042.945-5
Ddo: Lina Marcela Prado Martínez 1.130.621.482
Esperanza Martínez Bonilla No. 31.164.136

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se profirió Auto N° 0150 del 9 de febrero de 2021, mediante el cual se dio por TERMINADO el proceso de la referencia por TRANSACCION DE LA OBLIGACION y por lo tanto, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de salario decretadas sobre el salario de la parte demandada Lina Marcela Prado Martínez identificada con C.C 1.130.621.482 como empleada de la Rama Judicial.

Por lo anterior, encontrándose ejecutoriada la mencionada providencia, le solicitamos se sirvan proceder de conformidad y dejar sin vigencia nuestro oficio N° 1987 del 5 de junio de 2019, mediante el cual se comunicó el referido EMBARGO.

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

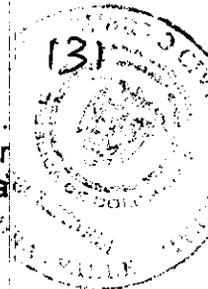

MDP



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy quince (15) de abril de 2021. A despacho del señor juez las presente diligencias. Informando que se encuentra para librar despacho comisorio para la entrega del bien e igualmente para condenar en costas a la parte demandada. Sírvase proveer.



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL- REINVIDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	JULIAN ALBERTO TRIANA SANCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA URBANO QUICENO
RADICADO	765204003004-2019-00189-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 494
TEMAS Y SUBTEMAS	SE EXPIDE DESPACHO COMISORIO Y SE LIQUIDA EN COSTAS
DECISIÓN	AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, quince (15) de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a expedir el correspondiente despacho comisorio a fin de que se haga entrega real y material a los demandantes del bien identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378111570 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira Valle.

Liquidense por secretaria la condena en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que se remitió por correo electrónico a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS el oficio No.238 en el cual consta la cancelación de la inscripción de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: Expedir despacho comisorio para la entrega real y material del bien identificado con la M.I. No. 378111570 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle y PONGASE en conocimiento a la parte interesada, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: Liquidense en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

El Estado N° 059 de 2021, se notificó a las partes el día 16/04/21

El Secretario(a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

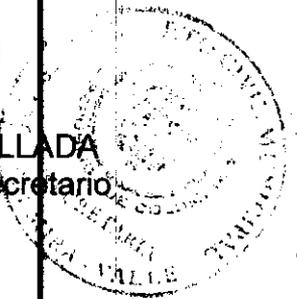
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE) EJECUTORIADO COMO SE ENCUENTRA LA SENTENCIA QUE DISPUSO CONDENAR EN COSTAS, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA **FERNANDO IBAGUEN MARTINEZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BENGALA AGRICOLA SAS** DENTRO DEL PRESENTE PROCESO MONITORIO RADICADO BAJO PARTIDA No. 765204003004-2020-00058-00, LA CUAL SE HACE DE LA SIGUIENTE MANERA E INGRESA A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA QUE SE DISPONGA SI SE APRUEBA O SE REHACE:

AGENCIAS EN DERECHO	\$753.000.00
TOTAL	\$753.000.00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.

Palmira, Valle, 15 de abril de 2021


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

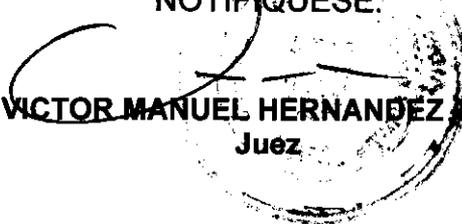
Rad. No. 765204003004-2020-00058-00
Ref. Monitorio

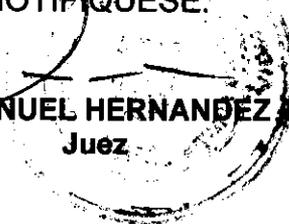
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, pues la misma incluye las agencias en derecho que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley, beneficiando con la condena a la parte demandada y cargo de la parte demandante, se dispondrá sobre su aprobación.

DISPONE

APROBAR la **LIQUIDACION DE COSTAS** realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

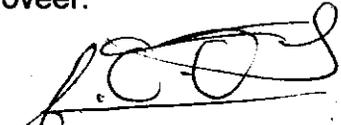
NOTIFIQUESE.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez



MDP

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 15 de abril de 2021, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho y liquidar costas. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, 15 de abril de 2021

Rad. No. 765204003004-2020-00058-00
Ref. Monitorio

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran para liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandante, la suma de (\$753.000.00), a favor de la parte demandada.

CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Secretaría: Hoy 15 ABR 2021, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia.- Sírvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO	INGREDIA ZF DEL PACIFICO S. A. S. CORREO ELECTRONICO: contador@ingredia.com.co
RADICADO	765204003004-2020-00071-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 516
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), 15 ABR 21

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la entidad demandada INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S, al correo electrónico contador@ingredia.com.co , siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenara el emplazamiento el cual se realizará en el registro nacional de personal emplazadas, el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. ORDENASE el emplazamiento de la entidad demandada INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S., Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

TERCERO: Respecto a la demandada señora MARÍA FERNANDA CAMINALS, se requiere a la parte demandante a fin de que se apersona de su notificación conforme a los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 059 notificó a las partes el Auto que precede en

16/04/21

El Secretario(a)

[Signature]



31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Palmira, 15 ABR 2021, paso al despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por DIANA AURORA ORTEGA ROJAS. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
DEMANDADO	EDWAED MARIN BEDOYA
RADICADO	765204003004-2021-00089-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 518
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA Y SE NIEGA LAS MEDIDAS CAUTELARES

Como la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, contra EDWARD MARIN BEDOYA, mayor de edad y vecina de esta ciudad en su condición de arrendataria, de un bien inmueble situado en la Carrera 3E No. 42E-144 del barrio orlidia 2 etapa de la ciudad de Palmira Valle, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, en cuanto a las medidas cautelares se negaran conforme al artículo artículo 594 numeral 11 ibidem toda que se trata de bienes muebles, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de EDUARD MARIN BEDOYA como arrendatario, del bien inmueble situado en la carrera 3E No. 42E-144 de esta ciudad,

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, EDWARD MARIN BEDOYA, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignan los cánones de arrendamiento que adeudan o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.-

Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

TERCERO: No se accederá al embargo de bienes mueble porque conforme al artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso, los bienes son inembargables tales como "Televisor, el radio, el computador persona o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor."

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada EDWARD MARIN BEDOYA, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso. SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'714.682, de Cali Valle, para actuar en este asunto en su propio nombre

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



E. V. V.

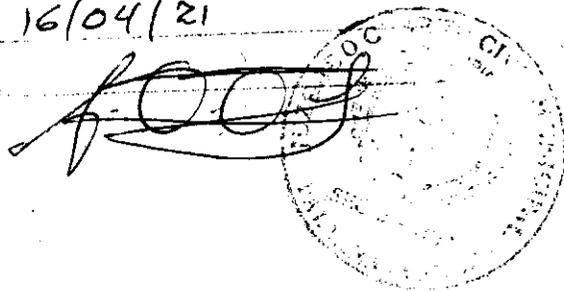
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA
MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado No. 059

o las partes o con el abogado de la

16/04/21

El Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 ABR 2021, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda, para proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA
DEMANDADO	VANESSA OSORIO CARDONA, JHON GERSON MUNERA, DAVID ARIAS RESTREPO, SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS
RADICADO	765204003004-2021-00095-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 519
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE ADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V.,

15 ABR 2021

Habiendo correspondido por reparto el presente asunto y considerando el despacho que la demanda para proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantada por ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra VANESSA OSORIO CARDONA, JHON GERSON MUNERA, DAVID ARIAS RESTREPO, SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 del Código General del proceso, el Juzgado dispondrá su admisión.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda propuesta por ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra VANESSA OSORIO CARDONA, JHON GERSON MUNERA, DAVID ARIAS RESTREPO, SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada GRUPO JUBELA S.A.S, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del Código General del Proceso. SÚRTASE la notificación con la demanda, en los términos indicados por el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso

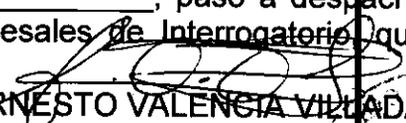
CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'294.395 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 ABR 2021, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocerales de Interrogatorio que correspondió por reparto.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO
DEMANDANTE	JULIO CESSAR QUINTERO
DEMANDADO	GERALDIN ANDREA CAICEDO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2021-00099-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 520
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE LA SOLICITUD

Palmira V., 15 ABR 2021

Como quiera que las presentes diligencias EXTRAPROCESALES DE INTERROGATORIO presentadas por JULIO CESAR QUINTERO, mediante apoderado judicial legalmente constituido y que debe surtirse en audiencia con la señora GERALDIN ANDREA CAICEDO SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Palmira, domiciliada en la Carrera 65B No.35ª-153 N Beltrán de Palmira Valle, se ajustan a las prescripciones de ley exigidas por el artículo 184 del Código del General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la anterior petición de prueba anticipada de interrogatorio extraprocerales que le realizará la apoderada judicial de la parte demandante legalmente constituida, y que debe absolver la señora GERALDIN ANDREA CAICEDO SANCHEZ, domiciliada en la Carrera 65B No. 35ª – 153 N Beltrán de Palmira Valle

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, señálese la hora hábil de las 9ª.m., del día 28 del mes de mayo del año 2021. Para llevar a la cabo la respectiva audiencia en la cual la señora GERALDIN ANDREA CAICEDO SANCHEZ, deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la interesada y petente JULIO CESAR QUINTERO,

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la señora GERALDIN ANDREZ CAICEDO SANCHEZ en forma personal, tal como lo establece el artículo 200 del Código General del Proceso.-

CUARTO: AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

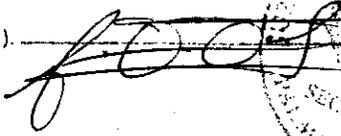
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

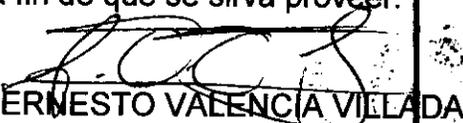
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE ALHORA - VALLE

Objeto N.º 059 de ley 1312 de 2009
en partes el Auto que se acompaña.

Secretario(a)

16/04/21



Secretaría: Hoy 15 ABR 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda de sucesión intestada de la causante MARIA CIELO ORTIZ, que correspondió por reparto, a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ
CAUSANTE	MARIA CIELO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2021-00100-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 521
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISION	SE REMIE AL JUZGADO DE CALI REPARTO POR COMPETENCIA

Palmira (Valle), 15 ABR 2021

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda de Sucesión intestada de la causante MARIA CIELO ORTIZ, instaurada por JUAN CAMILO ORTIZ, de acuerdo a las reglas claramente definidas por el numeral 12° del artículo 28 del Código General del Proceso que expresa: "En los procesos de Sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el corresponda al asiento principal de sus negocios", y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer él envió del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez de Reparto de la Ciudad de Cali Valle.

En caso de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es competente para conocer de la misma, esta instancia judicial desde ya le propone conflicto de negativo de competencia.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante MARIA CIELO ORTIZ, instaurada por JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez de REPARTO de Cali Valle, a fin de conozca de la misma por Competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO ZOLA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'932.489, y T. P. No. 178.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



E. V. V.

JUZGADO PRIMARIO DE PAZ
MUNICIPAL DE PALESTINA - VALLE

Estado No. 058

a las partes el día 16/04/21

(El Secretario)



75 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL: Hoy 75 ABR 2021. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que el apoderado de la parte demandante en su escrito allegado solicita se de por terminado el mismo.- Sírvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ROSALIA HURTADO HURTADO
DEMANDADO	ORFA MARIA HURTADOQUINTERO
RADICADO	765204003004-2021-00103-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 517
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE PROCEDERÁ A DAR POR TERMINADA LA PRESENTE DEMANDA

Palmira (V),
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, presenta memorial mediante el cual solicita que de por terminada la presente demanda a lo cual se accederá

De acuerdo a lo anterior se dará por terminado el presente asunto. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesto por ROSALIA HURTADO HURTADO, contra ORFA MARIA HURTADO QUINTERO.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE
[Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

En el Estado Nº 059
a las partes el día 16/04/21

El Secretario(a) *[Signature]*



